

de la Seguridad Social en La Rioja, Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas al REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

R-93-10032-74 VILLANUEVA GRANDMONTA JOSE LUIS 128.520  
20-755048-55 Ene,Mar,Jun,Ago,Nov.92 STO.DOMINGO C.

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B. O. E. núm. 256, de 25 de octubre).

Se les requiere para que, dentro del plazo que se establece a continuación, acrediten el pago ante esta Dirección Provincial:

a) Los publicados entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.  
b) Los publicados entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En los plazos indicados podrá acreditarse ante esta Dependencia que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado cuyo detalle se especifica, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento por correo certificado.

Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en el presente requerimiento, o sin que se haya formulado en el plazo de 15 días recurso de reposición, o si formulado éste hubiese sido desestimado, o hubiesen transcurrido 30 días desde su interposición sin que se hubiese notificado la resolución del mismo, siempre que hubiesen transcurrido, en todo caso, los dos meses naturales siguientes al vencimiento del plazo reglamentario de ingreso, y aunque se formule la reclamación económico-administrativa, se expedirá la correspondiente certificación de descubierta con el 20% de recargo de apremio que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

El procedimiento de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 190 del citado Reglamento, sin perjuicio de que dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recursos, las mismas surtan los efectos que procedan.

Logroño, 15 de marzo de 1994.— El Director Provincial.

#### DELEGACION DEL GOBIERNO EN NAVARRA

Edicto (3251)

III.B.481

“Vista la denuncia remitida a esta Delegación del Gobierno por el Puesto de la Guardia Civil de San Adrián, resulta que D. Raimundo Hernández Hernández, ha incurrido en los siguientes HECHOS, sin que en el trámite de audiencia se haya probado suficientemente lo contrario:

Que, el día 29 de septiembre de 1993, sobre las 4,00 horas, en el Km. 54,500 de la carretera NA-134, en el término municipal de Andosilla, Ud. portaba en el interior de su vehículo LO-6089-E, unos palos de munchedos, instrumentos cuyas características lo hacen peligroso para la integridad física de las personas.

Los hechos referidos constituyen una infracción a lo dispuesto en los artículos 4 f) y 5.3 del Real Decreto 137/93, de 29 de enero (BOE nº 55, de 5 de marzo).

Por todo ello, esta Delegación del Gobierno acuerda por la presente resolución, imponerle una multa de 3.000 ptas. haciendo uso de las facultades que se atribuyen por el art. 159 del citado Real Decreto, en relación con

lo dispuesto en los arts. 3.1 y 29 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero (BOE nº 46, de 22 de febrero), y teniendo en cuenta lo establecido en los arts. 8.1 y 19.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (BOE del 9 de dicho mes), por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Conforme a lo establecido en el art. 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra esta resolución podrá interponer RECURSO ORDINARIO, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día de la notificación de la misma.

El recurso (dirigido al Organismo que se indica) se podrá presentar ante este último o en la Delegación del Gobierno.

El importe de la sanción deberá hacerse efectivo en papel de pagos al Estado, en esta Delegación del Gobierno, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que sea firme esta sanción en vía administrativa; firmeza que se producirá en el momento en que, transcurrido el plazo de un mes, no se haya interpuesto recurso ordinario o, si se interpone, desde la fecha de su desestimación.

Pamplona, 20 de enero de 1994. EL DELEGADO DEL GOBIERNO. Fdo.: Pedro Luis Ruiz de Alegría Rogel”.

Lo que se hace público para que sirva de notificación a D. Raimundo Hernández Hernández, con último domicilio conocido en C/Horno, 3, de Calahorra (La Rioja), de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de dicho mes).

Pamplona, 3 de marzo de 1994.— El Secretario General, Mariano Berduque Navarro.

#### DIRECCION PROVINCIAL DE BURGOS

Edicto (3250)

III.B.482

Don JAVIER AIBAR BERNAD, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos,

DISPONGO: Que no habiendo sido posible notificar a los interesados que a continuación se relacionan, las resoluciones dictadas en su día por esta Dirección Provincial, y para que sirva de notificación conforme a lo dispuesto en el nº 4 del art. 59 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, por la presente se hace saber a las empresas afectadas, que en virtud de los expedientes incoados, les ha sido impuesta la sanción de 70.000,- Ptas (SETENTA MIL), 50.100,- Ptas. (CINCUENTA MIL CIEN) y 60.000,- Ptas. (SESENTA MIL), respectivamente. Advirtiéndose que podrán presentar recurso de alzada ante la Dirección General de Empleo en el primero de los casos, y ante la Dirección General de Ordenación Jurídica en los restantes, en el plazo de quince días hábiles, desde el siguiente a la publicación de la presente notificación.

Referencia: Emp. 248/93.

Empresa: BERONES DE SERVICIOS, S.L.

Domicilio: Portales, 69 - 26001 LOGROÑO.

Fecha Resolución: 17.06.93

Devolución carta por: CADUCADO EN LISTA.

Referencia: S.S. 309/93.

EMPRESA: BERONES DE SERVICIOS, S.L.

Domicilio: Portales, 69 - 26001 LOGROÑO.

Fecha Resolución: 28.01.92

Devolución carta por: CADUCADO EN LISTA.

Referencia: S.S. 310/93.

Empresa: BERONES DE SERVICIOS, S.L.

Domicilio: Portales, 69 - 26001 LOGROÑO.

Fecha Resolución: 30.06.93

Devolución carta por: CADUCADO EN LISTA.

## C. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO DE AJAMIL

Rectificación del Padrón de Habitantes

III.C.670

Aprobada inicialmente la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 1.994, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 1.994, se somete a información pública por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

De no producirse reclamaciones, se entenderá aprobada definitivamente.

En Ajamil, a 14 de marzo de 1.994.— El Alcalde-Presidente, Constantino San Miguel Ochoa.

#### AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

III.C.712

Transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal de referencia, sin que durante el mismo se hayan producido reclamaciones, queda definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/88.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la misma Ley, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y Modificación de la Ordenanza elevados